

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.
Cali, 13 de enero de 2023
La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.32/2023-00001-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, enero trece (13) de dos mil veintitrés
(2023)

INADMÍTASE la demanda de **PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **PATRICIA DUQUE PALOMINO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENOE PALOMINO ARCE**, para que se subsanen los siguientes aspectos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

1. Debe aportar el certificado especial vigente de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sobre el bien inmueble objeto del proceso.

2. Deberá aportar el Registro de Defunción del señor ENOE PALOMINO ARCE, en el evento de figurar como propietario del predio objeto de prescripción, como quiera que en los hechos de la demanda se indica que falleció y pide que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la remisión de dicho registro, por lo que se le precisa que es carga de la parte actora allegar con la demanda los documentos que acrediten la legitimación en la causa de los integrantes de la litis, y sin que por demás se hubiese allegado prueba de haber elevado petición en tal sentido ante la Registraduría Nacional del Estado Civil y la respuesta obtenida.

3. Deben aportarse el certificado de Avalúo catastral vigente que corresponda al inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-157554 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, sobre el que recaen las pretensiones de la demanda, a efectos de determinar la cuantía conforme lo establece el art. 26 num. 3° del C. Gral del Proceso.

4. Deberá dirigirse la demanda contra las personas que figuran como titulares de derechos reales sobre el bien inmueble objeto del proceso, los herederos determinados e indeterminados del causante y contra las personas indeterminadas que se crean con derechos respecto del bien.

5. Deberá allegar poder que faculte al apoderado judicial para instaurar la demanda contra todas las personas que figuran como titulares de derechos reales, los herederos determinados e indeterminados del causante y contra las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio pretendido en pertenencia.

6. Deberá indicarse el canal digital o correo electrónico donde pueden ser citado el perito topógrafo que elaboró el dictamen aportado con la demanda, conforme al artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

7. Deberá determinar en la demanda la cuantía del proceso teniendo en cuenta el valor que figure en el certificado del avalúo catastral del inmueble pretendido.

8. Deberá aportar los documentos a que hace mención en el acápite de pruebas documentales de la demanda, en virtud a que no se aportaron en los anexos digitales los documentos con los que refiere acreditar la explotación económica del bien, el pago de servicios públicos y de impuestos prediales.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2023-00001-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE ENERO DE 2023

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec3ab1a39ba6379a7f1a517a498853185f96dc2e6b0e5bb1b1e6dc4c45e4128**
Documento generado en 13/01/2023 02:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>